

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 196.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Atendiendo a las reclamaciones formuladas por los fabricantes de proyectiles granífulos, quienes alegan que la Real orden de 18 del corriente les ha sorprendido cuando tenían hechos los gastos de elaboración y contraídos compromisos para la campaña de verano; y a lo expuesto por algunos agricultores, que solicitan se autorice, al menos durante la presente estación, el empleo de ese medio de defensa contra el granizo, mientras se estudia y adopta otro procedimiento que pueda ser considerado más eficaz para evitar los daños de los pedriscos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los efectos de la mencionada Real orden queden aplazados hasta 1.º de octubre próximo, debiendo entretanto V. E., de acuerdo con los funcionarios del servicio agrónomo, adoptar las disposiciones que estime oportunas para impedir que el empleo de los mencionados proyectiles pueda ser origen de las molestias y peligros que la mencionada soberana disposición pretende evitar.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos pro-

cedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1926.—Martinez Anido.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de la Real orden 19 de los corrientes, comunicada a este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, que preceptúa se faciliten por los Ayuntamientos los peones, prácticos y caballerías menores para el transporte del material de campo en los trabajos conducentes a la formación de los planos parcelarios y topográficos de reconocimientos y levantamientos de líneas jurisdiccionales de los terminos municipales, así como para que las Diputaciones suministren los locales necesarios para las oficinas provinciales del Catastro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos a quienes se les notifique deberán consignar en sus respectivos presupuestos y en la forma legal que establece el Estatuto municipal las cantidades necesarias para verificar directamente por su cuenta los pagos del suministro de peones, prácticos y caballerías menores a que se refiere la Real orden ya dicha, después de conocer el número total de jornales de cada clase por la relación que les será facilitada por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

2.ª Los Ayuntamientos pondrán a la disposición de los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral los peones, prácticos y caballerías menores a partir del día que aquellos les señalen, sin demoras de nin-

guna clase, a fin de que no haya dificultad alguna para la buena y ordenada marcha de los servicios de confección de los planos parcelarios.

3.ª Para dar cumplimiento en el presente año a lo ordenado en el precepto 4.º de dicha Real orden, los Ayuntamientos requeridos subvenderán a los pagos de las atenciones indicadas, bien cargándolos a la partida de Imprevistos de su presupuesto vigente, bien mediante transferencias de crédito cuya aplicación pueda diferirse hasta el ejercicio de 1927, o por cualquier otro medio que el Ayuntamiento estime eficaz.

4.ª Las Diputaciones provinciales, para cumplimentar lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de referencia, facilitarán los locales en número y capacidad de dependencias tal y como allí se preceptúa y, en caso de no tenerlos disponibles, consignarán en sus presupuestos la cantidad indispensable para el alquiler de los que fueran necesarios, de conformidad con los Jefes provinciales de Brigadas de parcelación, previo aviso oportuno de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

5.ª Para el pago de estos alquileres a partir del 1.º de julio hasta 1.º de enero de 1927, se seguirán las mismas normas dispuestas en el apartado 3.º para los Ayuntamientos, y

6.ª Los Gobernadores civiles atenderán las reclamaciones que les hagan los funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral por incumplimiento de lo ordenado en los preceptos anteriores.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1926.—Martinez Anido.

(De la *Gaceta* núm. 177).

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Vedados de caza.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Caza y en virtud de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedados de caza los terrenos del pueblo de Grisaleña, de esta provincia, a favor de D. Alberto Bañuelos, vecino de Calzada de Bureba.

Burgos 13 de julio de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

Recursos de alzada.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, en el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Florencio Barredo Fernández, vecino de Trespaderne, contra providencia de este Gobierno civil, imponiéndole multa de 100 pesetas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en este BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Burgos 14 de julio de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

dictando instrucciones para el cumplimiento del Real decreto-ley de 25 de junio de 1926, aumentando en los casos y tantos por ciento que expresa los líquidos imponibles de la contribución territorial por rústica y pecuaria.

Prescripto por el Real decreto de 23 de junio último el restablecimiento del ejercicio correspondiente al año natural a partir de 1.º de enero de 1927, y que durante el período de 1.º de julio actual, a 31 de diciembre próximo, rija un presupuesto de transición denominado del «Segundo semestre de 1926», y preceptuado asimismo por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 25 de junio pasado que durante el indicado ejercicio semestral se consideren aumentados en los tantos por ciento que para cada caso se señalan los líquidos imponibles de la contribución territorial, la Dirección general de Propiedades y contribución territorial, para facilitar el uniforme cumplimiento de tales soberanas disposiciones, en cuanto afecta a la contribución expresada, y en armonía con lo que determina el artículo 4.º de la Real orden de 6 del corriente mes publicada en la *Gaceta* del 7 y rectificadas en la del 8, ha acordado, en 9 del actual, dictar las siguientes

Instrucciones sobre riqueza rústica en régimen de amillaramiento.

El apartado a) del artículo 1.º de Real decreto-ley de 25 de junio último determina que se considerarán aumentados en el 25 por 100 los líquidos imponibles de la riqueza rústica que, incluida en el repartimiento de la contribución, tributa en el ejercicio económico por el régimen de amillaramiento, y los cupos a ella correspondientes.

Síguese de lo expuesto que el aumento del 25 por 100 para tal riqueza ha de girarse sobre la rústica y sobre la pecuaria; pero no sobre los recargos a determinados contribuyentes, por partidas fallidas, etc., en ciertos casos.

Formados los correspondientes repartos y listas cobratorias que han de regir durante el ejercicio del semestre, ha de distinguirse entre los documentos formados con inclusión de los expresados recargos, y aquellos en los que sólo se ha repartido cantidad por cupo para el Tesoro y 16 centésimas.

Con respecto a los primeros, esto es, a los formados con inclusión de los dichos recargos especiales,

será necesario practicar la liquidación de los aumentos correspondientes en un documento aparte, que venga a complementar en el segundo trimestre (octubre a diciembre) la lista cobratoria formada. Tal documento se denominará «Relación nominativa de los aumentos prescritos por el Real decreto-ley de 25 de junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926». Esta relación se formará por cada repartimiento individual, en las condiciones expresadas, de los aprobados para 1926-27, y deberán consignarse en ella los datos siguientes (conforme al modelo adjunto en que se figuran tres ejemplos diferentes para mejor comprensión:)

1.º Número de orden, igual al de la lista cobratoria.

2.º Nombres y apellidos de los contribuyentes.

3.º Número del contribuyente en el repartimiento.

4.º Vecindad.

5.º Cantidad con que figura gravado el contribuyente por cupo del Tesoro en el repartimiento (bien entendido que ha de ser la total señalada en el reparto para 1926-1927).

6.º 12'50 por 100 de la cifra de la columna anterior, representativa del aumento del 25 por 100 sobre la mitad del cupo para un año.

7.º 16 por 100 de la cifra obtenida para la columna anterior, representativa del propio aumento en cuanto a las 16 centésimas.

8.º Suma de ambas columnas, lo que representa el aumento a percibir durante el ejercicio del segundo semestre de 1926.

9.º Importe de los recibos, teniendo en cuenta que habrá de hacerse constar el 50 por 100 de los anuales y la total cantidad del que se extendiese como primer semestre de 1926-27 y como segundo trimestre del propio 1926-27.

10. Suma de las partidas consignadas en las dos columnas últimamente citadas que representan el total de la cantidad exigible al contribuyente en el segundo trimestre (octubre a diciembre) de 1926.

La formación y aprobación de las relaciones indicadas competirá a las mismas entidades y funcionarios a quienes las disposiciones vigentes encomiendan la formación y aprobación de los repartimientos individuales.

Los Ayuntamientos deberán formar y presentar tales relaciones en

esta Administración antes del día 15 de agosto próximo, bien entendido que, pasado este plazo sin haber cumplido el servicio, quedarán conminados con la imposición de la multa señalada en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, y el día 1.º de septiembre siguiente se les declarará, en su caso, incurso en dicha responsabilidad.

Sucesivamente, al irse recibiendo en la Administración los nuevos documentos, formados con arreglo al modelo indicado, serán confrontados con los ejemplares de los respectivos repartimientos aprobados y obrantes en dichas Dependencias, para comprobar su exactitud y ordenar la rápida subsanación de errores, si los hubiere, o diligenciar su aprobación, intervención y contraído correspondiente, operaciones que deberán quedar terminadas en fin de septiembre, teniéndose a la vista las respectivas listas cobratorias formadas para el ejercicio de 1926-27, a fin de anular la Administración la parte de las mismas que se sustituye por las relaciones de referencia.

Las listas cobratorias formadas para 1926-27 servirán para la cobranza del primer trimestre del ejercicio actual, y las relaciones formadas y aprobadas con sujeción a las presentes instrucciones, sustituirán a las listas cobratorias para la cobranza en el segundo trimestre, en el cual se harán efectivos la mitad del recibo anual, el semestral y el segundo trimestral, con los totales aumentos correspondientes al semestre, según la Real orden de 6 del corriente.

Remitidos a la Tesorería-Contaduría los nuevos documentos cobratorios, que representarán el verdadero cargo a la Recaudación por el importe de la mitad de los recibos anuales y el de los semestrales y de los del segundo trimestre, más todos los aumentos, se procederá al estampillado de las matrices y de los recibos con los cajetines cuyos modelos se acompañan con los números 2 y 3.

Como dichas operaciones deberán quedar terminadas en la primera quincena de octubre próximo, se hace preciso que los Ayuntamientos no demoren la práctica de cuanto antes se dispone.

Antes de hacer entrega a los Recaudadores de los recibos del segundo trimestre, de los semestrales y de los anuales (éstos por el 50 por 100) correspondientes a los

Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio, se expedirán las certificaciones por el importe de las cantidades consiguientes, a fin de que pueda hacerse la exacción de su importe contra los individuos de dichas Corporaciones, según lo prevenido en el citado artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio del derecho de aquéllos a repetir contra los contribuyentes.

En relación con los repartos de rústica en los cuales no se hayan figurado más cantidades que las representativas del cupo para el Tesoro y las 16 centésimas sobre el mismo, como quiera que el aumento representativo del 25 por 100 en el semestre ha de ser uniforme y ha de recaer sobre la mitad del total reparto, no es preciso formar la antes expresada relación, pudiéndose verificar la reducción de dicho reparto y de la lista cobratoria al 50 por 100 de su importe y aumentar el 25 por 100 a la cantidad resultante, mediante diligencia que compete a las oficinas de Hacienda.

En todos los casos deberá hacerse constar en cada reparto, por medio de diligencia de esta Administración, las modificaciones que haya experimentado, comunicándose a los Ayuntamientos para que a su vez las consignen en el ejemplar en su poder.

Respecto a la *Riqueza urbana en régimen de amillaramiento*, no sufre aumento alguno en virtud del Real decreto-ley de 25 de junio de este año.

Por lo que afecta a los *Registros fiscales de edificios y solares aprobados*, tanto de los comprobados como no comprobados, oportunamente se darán instrucciones a los Ayuntamientos, una vez que la Dirección general las comunique a esta Administración.

Solicitudes previas de los contribuyentes.

Las excepciones de aumento a que se refiere el apartado b) del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 2.º del mencionado Real decreto-ley, sólo podrán concederse a instancia de parte, que necesariamente habrá de estar presentada en la Delegación de Hacienda antes del día 1.º de agosto próximo.

Esta Administración, previos los informes que estime necesarios de la oficina provincial del Catastro, dictará los oportunos actos administrativos sobre las peticiones de

excepción de aumento, y con respecto a las que hubiesen sido favorablemente resueltas, procurará tenerlas en cuenta al rectificar los documentos cobratorios, con el fin de evitar que en su día se produzcan solicitudes de devolución de ingresos indebidos.

Reclamaciones de agravio.
 Cuando se trate de riqueza rústica en régimen de cupo, tales reclamaciones, que deberán producirse en el plazo que marca el artículo 3.º del Real decreto-ley de 25 de junio último, se tramitarán conforme a los preceptos contenidos en los

artículos 112 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.
 Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que los Ayuntamientos de la provincia procedan a la práctica del servicio de que se trata

sin dilación alguna, con objeto de que quede cumplido en el plazo antes prefijado.
 Burgos 13 de julio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordáx.

Modelo que se cita.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de.....

Contribución territorial.—Riqueza.....

Relación nominativa de los aumentos prescritos por el Real decreto-ley de 25 de junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926.

Número de orden igual al de la lista cobratoria formada para 1926-27.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del contribuyente en el repartimiento formado para 1926-27	VECINDAD	Cantidad con que figura gravado el contribuyente por cupo del Tesoro en el repartimiento formado para 1926-27. (a)	Aumentos en el ejercicio económico del segundo semestre de 1926.			Importe de los recibos, a saber: 50 por 100 de los anuales, primer semestral y segundo de los trimestrales. (e)	Totales exigibles en el segundo trimestre del ejercicio. Suma de las cifras de las columnas d y e. (f)
					1250 por 100 (de la cifra de la columna a) (b)	16 por 100 (de la cifra de la columna b). (c)	Suma (de cifras de las columnas b y c). (d)		
PESETAS									
	De un recibo trimestral.			(1)				(2)	
739	D. X. A.....	739	Z.....	766 20	95 77	15 32	111 09	225 20	336 29
De un recibo semestral.									
621	D. F. T.....	621	N.....	10 80	1 35	0 21	1 56	6 34	7 90
De un recibo anual.									
467	D. N. N.....	467	X.....	8 20	1 02	0 16	1 18	(3) 4 82	6 00

- (1) Esta casilla es la correspondiente a la 4.ª que figura en el reparto.
- (2) Esta casilla es la correspondiente a la 16 que figura en el reparto.
- (3) Esta cantidad equivale a la mitad del importe que figura en el reparto.

Anuncios Oficiales

AUDENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Lerma, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de

quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de julio de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Estación de Ensayo y selección de semillas de la Granja de Valladolid.

Creada por Real decreto de 20 de junio de 1924, no ha contado hasta

el presente año con el personal y material necesario para su funcionamiento.

Son fines propios de la Estación, según se determina en el citado Real decreto, las siguientes:

- 1.º Mejorar por la selección las semillas de las plantas más generalmente cultivadas.
- 2.º El estudio de las variedades nuevas para ver cuáles son aquellas que conviene introducir.
- 3.º Hacer el reconocimiento de las semillas que los agricultores lleven a ensayo, expidiendo los correspondientes certificados.

En la actualidad se halla montado y en funcionamiento el Laboratorio de análisis de semillas, pudiéndose solicitar certificados, según Real orden de 4 de febrero de 1926, (Gaceta del 16), sobre los siguientes extremos: Identidad botánica y origen.—Pureza.—Peso de 1.000 gramos, del hectólitro o del litro.—Humedad.—Poder germinativo.—Valor real o cultural.

Las muestras para el análisis representarán en cuanto a calidad, una muestra media de la semilla de que se trate, y en cuanto a cantidad, para gramíneas de prado y

otras análogas en tamaño, 50 gramos; para alfalfas, treboles, berza, nabos, etc., 100 gramos; para cereales, vezas, algarrobas, yeros, remolachas, etc., 250 gramos; para maíces, habas, garbanzos, etc., 500 gramos. Cuando se desee conocer el peso del litro o del hectólitro, entonces será necesario por lo menos litro y medio de la semilla.

El envío pueden hacerle por correo como muestras sin valor en sobre cerrado a la siguiente dirección: Sr. Ingeniero Jefe de la Estación de ensayo de semillas, Valladolid.

Cuando se trate de determinar el grado de humedad de una semilla, sería conveniente enviarla en frasco bien seco y lacrado. Tratándose de análisis que han de hacer fe en juicio, las muestras se tomarán con las formalidades que prescribe la ya citada Real orden en la que también se fijan las tarifas oficiales de análisis.

Las Estaciones de ensayo de semillas (además de la Central de Madrid, se han creado en Barcelona, Almería, Coruña, Palencia y Valladolid), dan a conocer al agricultor mediante el análisis, la calidad de las semillas que adquiere, evitando que pague como buenas, semillas viejas que no germinan o que lo hacen en pequeña cantidad, semillas que contienen un tanto por ciento de impurezas superior al debido. Dichas impurezas, si son materias inertes gravan simplemente el valor de la buena semilla, pero si son semillas de plantas extrañas o perjudiciales, entonces además del fraude consiguiente al peso, constituyen un verdadero perjuicio para el cultivo, llegando en casos como el de la «cuscuta» con la alfalfa a inutilizarlo por completo.

Es el primer paso para la reglamentación del comercio de semillas, en forma análoga a la que regula el de abonos, y de cuyas bases se ocupa en la actualidad la Estación Central de la Moncloa.

Respecto a los trabajos de selección de semillas, en el corto espacio de tiempo transcurrido no se ha podido más que iniciarlos. Encuanto a los cereales, que son a los que preferentemente ha de dedicar su actividad la Estación, se han hecho siembras de adaptación de las variedades de trigo Coruche, Manitoba, Ardito y Potenciano que tanto interés despiertan en la actualidad para resolver el problema de los nuevos métodos de cultivo. También se han hecho siembras para la elección de

plantas madres del candeal del país y del de la Sagra, así como las cebadas de otoño y primavera.

En cuanto a plantas forrajeras, se han hecho siembras de esparceta y de gramo Rhodes, esta última cultivada con tanto éxito en América como resistente a la sequía. En regadío se han hecho siembras de Holo, de Dactilo y del Trebol argentino número 9, obtenido por la Estación Agronómica de Tucuman, como muy resistente al frío, y por último se han hecho las siembras eliminatorias para la selección del maíz.

Todo el personal de la nueva Estación se halla animado de los mejores deseos, esperando encontrar en los agricultores el apoyo necesario para que su trabajo redunde en beneficio de la agricultura castellana.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Con el fin de acomodar los servicios económicos al año natural, conforme determina la Real orden de 24 de junio de 1926 y ordenar los gastos de Administración de justicia y Delegación gubernativa de este partido judicial desde 1.º de julio corriente, optando por cualquiera de las tres soluciones que admite la Regla segunda de dicha disposición, se cita a todos los Ayuntamientos de este distrito, a fin de que manden un representante debidamente autorizado, a la reunión de primera convocatoria que a dicho objeto tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, el día 8 de agosto próximo y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que, de no poderse celebrar sesión por falta de número, dicha reunión, en segunda convocatoria, tendrá lugar el siguiente día a la misma hora, en el indicado local, con cualquiera que fuera el número de los que asistan, entendiéndose que los que no concurren, se conformarán con lo resuelto por los demás.

Miranda de Ebro 10 julio 1926.—El Alcalde, F. Moles.

Junta Provincial de transportes mecánicos rodados de Alava.

Se solicita por D. Nicasio Gómez Ruiz el establecimiento de un servicio público de transportes, mixto, serie B, de Sobrón a Miranda de Ebro y con hijuela de Sobrón a Frias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y Reglamento de 11 de di-

ciembre de igual año y disposiciones posteriores, cuyo servicio se practicará con sujeción a las condiciones siguientes:

Recorrido.—De Sobrón a Miranda de Ebro 18 kilómetros, de los cuales unos 14 corresponden a esta provincia de Alava y el resto a la de Burgos.

De Sobrón a Frias 25 kilómetros, de los cuales unos siete corresponden a Alava y el resto a Burgos.

Itinerarios.—De Sobrón a Miranda: Sobrón, Fontecha, Puente-larrá, Trambasaguas y Miranda de Ebro.

De Sobrón a Frias: Sobrón, Barcina del Barco, Quintana-Martin Galindez y Frias.

Material.—Un coche omnibus marca Robert Scheneider, matrícula BU-647, 12 HP., 12 asientos, su peso 3.530 kilogramos.

En reserva.—Otro coche igual al anterior.

Tarifas para viajeros.—De Sobrón a Miranda o viceversa, 2 pesetas.

De Sobrón a Frias o viceversa, 2 pesetas.

Entre puntos intermedios del itinerario a razón de 0'10 pesetas por kilómetro de recorrido.

Tarifas para mercancías.—No se estipulan por no dedicarse a ellas, transportando únicamente los equipajes de los viajeros y sus pequeños encargos.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que en el plazo de ocho días, a contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan formularse en esta Secretaría las reclamaciones procedentes.

Vitoria 2 de julio de 1926.—El Secretario, Juan Gómez.—Rubricado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Concedido a este Ayuntamiento el aprovechamiento de 425 pinos y 207 varas secos y desarraigados, que cubican 121 metros cúbicos en el monte número 212 del Catálogo denominado «El Pinar», de esta villa, tasados en la cantidad de 988 pesetas, se anuncia la subasta de los mismos, la que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 20 del actual a las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistido de un Teniente-Alcalde designado por la Comisión permanente.

La subasta se verificará con arre-

glo a los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y el 14 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925, sujetándose al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia, número 218, correspondiente al día 24 de septiembre último, con las modificaciones introducidas por la citada instrucción.

Canicosa de la Sierra 7 de julio de 1926.—El Alcalde, Ramón Chicote.

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28.—BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año:

6.017.890'01 pesetas.

14

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61 y San Lorenzo, 48, se hallan a la venta los impresos para la confección de las relaciones nominativas de los aumentos en la contribución rústica, prescritos por Real decreto-ley de 15 de junio de 1926. 1—2

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de Valentin Arnáiz, Socio sucesor de Agapito Diez y Comp.ª, Almirante Bonifaz, números 23 y 25, se hallan a la venta los nuevos modelos que sirven como Complemento a las listas cobratorias formadas para el ejercicio del 2.º semestre de 1926 (antes 1926-27).

Igualmente hallarán los estados para la entrega de quintos en caja y los apéndices de rústica y urbana.

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 4